



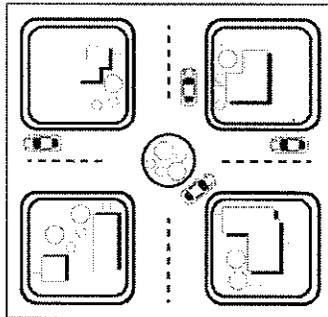
ANEXO I

Diseño, localización, medidas de seguridad de los reductores de velocidad y los espacios designados en la vía pública para el cruce de los peatones.

Requisitos y condiciones técnicas:

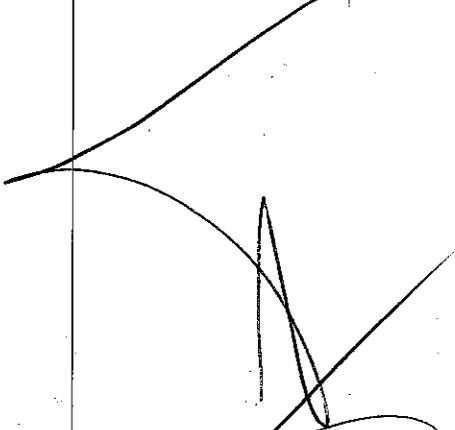
1.- Rotonda: Es toda intersección dotada de un obstáculo central, materialmente infranqueable y rodeado por una calzada anular, con sentido de circulación giratorio hacia la derecha, sobre la que confluyen varias calles, que se rige por una especial regla de prioridad, según la cual los vehículos que pretendan entrar en la calzada anular deben ceder el paso a los que ya se encuentran en ella.

2.- Miniglorieta o Mini-rotonda:



El diseño de las mismas se atenderá a lo siguiente: Su uso será de exclusiva utilización en; intersecciones o cruces de vías. El uso de estos elementos deberá tener en cuenta los distintos usuarios de la vía pública, rigiéndose por las siguientes especificaciones técnicas:

a) No se dispondrán donde sea intenso el tráfico de ciclistas, salvo que éste se segregue del motorizado.


Dr. GIANNI A. P. VENIER
MINISTRO DE SEGURIDAD


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



- b) No se colocarán en lugares donde el tráfico de carga pesada sea intenso.
- c) La isleta central podrá estar rodeada de una corona de adoquines. No deberán colocarse elementos que afecten la visibilidad.
- d) La altura máxima del perímetro no superará los 0,10m de altura, prefiriendo un diseño del tipo trapezoidal, para que esta pueda ser levemente invadida por vehículos de gran porte, en aquellos lugares donde concurren este tipo de transportes, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b).
- e) En casos excepcionales y de acuerdo lo disponga la autoridad de aplicación Municipal de Tránsito, podrá permitirse evitar el giro rodeando las mini glorietas o mini rotondas a vehículos especiales de gran tamaño, de preferencia en horario nocturno.
- f) La definición del trazado en planta se referirá a la trayectoria del centro del eje director del vehículo patrón elegido, deduciendo de ella el espacio barrido por el vehículo, tanto por su esquina delantera exterior como por su rueda trasera interior, y estableciendo un resguardo de 25 centímetros a los bordes del carril.
- g) El radio mínimo de giro se define en la tabla 1.

Tabla 1

Vehículo patrón	Radio mínimo de giro de la trayectoria (metros)
Furgoneta	6,20
autobús o camión	11,25
Vehículo articulado	6,55



h) El trazado en planta permitirá que los vehículos cuya distancia entre ejes sea superior a 4 metros y la intensidad de circulación sea inferior a 100 veh/h, invadan momentáneamente el carril contrario o se suban a una acera.

i) La anchura mínima de la calzada anular, es decir, la mínima distancia de entre el borde de la isleta central y el borde exterior de dicha calzada, estará comprendida entre 5 y 6 metros.

- La distancia d_p entre el borde de la isleta central y la prolongación del borde izquierdo de la calzada de un tramo de acceso a la mini glorieta o minirotonda, estará comprendida entre 1 y 1,75 metros.

- Entre las dos distancias anteriores se cumplirá la relación siguiente: $d_c = 8,25 \text{ m} - 2d_p$

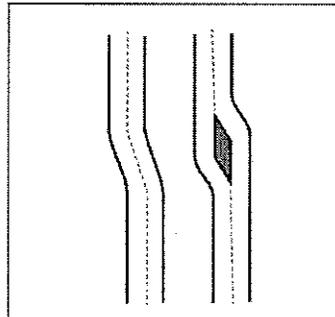
- El radio del borde exterior de la calzada anular de la miniglorieta o mini-rotonda y el diámetro de su isleta central deberán cumplir la relación de la tabla 2.

Tabla 2

Radio (metros) del borde exterior de la calzada Anular	Diámetro (metros) de isleta
< 3,50	Modificar el borde
3,50	3,90
4,00	4,05
5,00	4,35
6,00	4,65
7,00	4,95
7,50	5,10



3.- Retranqueos:



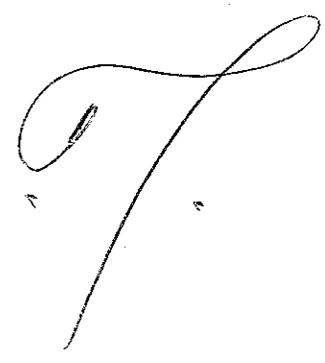
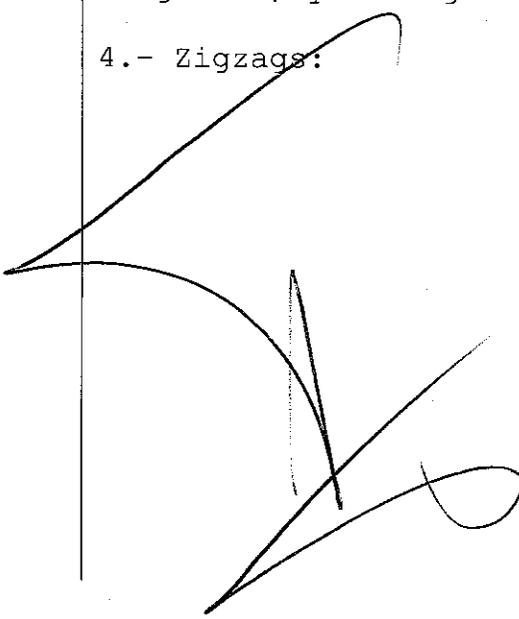
Se denominan retranqueos los fraccionamientos de las alineaciones rectas demasiado largas mediante un desplazamiento (generalmente paralelo) y dos curvas en S sin alineación recta intermedia. Las aceras resultan así asimétricas. Este dispositivo se combinará con la instalación de:

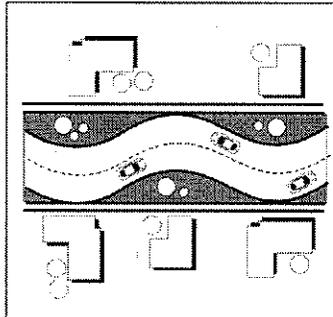
- Una isleta separadora, o
- Un carril de estacionamiento dispuesto alternativamente a un lado o a otro, y con su inicio protegido por un ensanchamiento de la acera.

Su diseño deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El desplazamiento transversal del eje no será inferior a la anchura de la calzada.
- b) Cada una de las dos curvas de la "S" tendrá un ángulo de giro mínimo de 45°.
- c) Los bordes de la calzada tendrán una planta angulosa según las tangentes, y no seguirán la forma redondeada de las curvas.

4.- Zigzags:

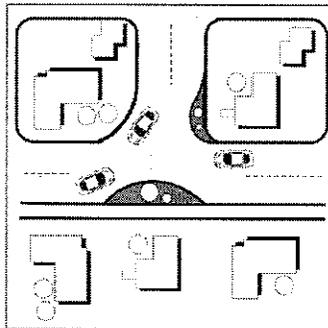




Se denomina así a dos o más retranqueos alternos y sucesivos. Estos dispositivos se combinarán con estrechamientos puntuales de la calzada, con isletas separadoras, o con ambas cosas.

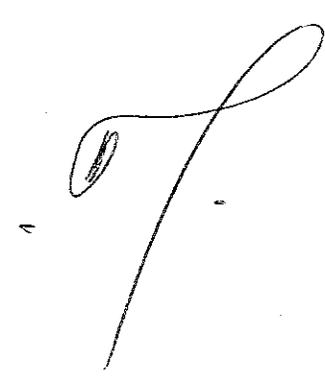
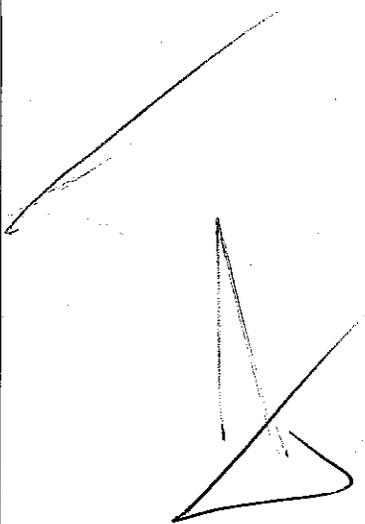
No se utilizarán en las travesías cuya intensidad media diaria (IMD) sea superior a 2.000 vehículos.

5.- Modificación de intersecciones en "T":



Esta modificación consiste en alterar la planta de la intersección de modo que se sustituya por una trayectoria curva, la trayectoria recta del movimiento de paso. Los bordes de la calzada de la vía transversal sufrirán también un desplazamiento.

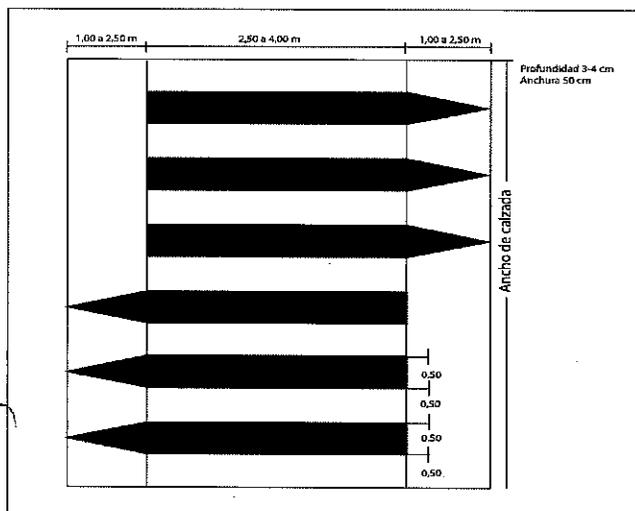
6. Paso Peatonal Elevado o Mesetas:





Se denominan mesetas a las ingenierías previstas de una coronación plana central, en la que la altura máxima del dispositivo es de 0,10m y se mantendrá constante en una distancia longitudinal de 4 metros; los accesos a la coronación serán planos y de una longitud entre 1,00m a 2,50m. Se emplearán en las travesías donde la proporción de los vehículos pesados sea superior al 10 por 100; donde dicha proporción supere el 20 por 100, la coronación tendrá una longitud mínima de 6 metros. La coronación de la meseta se construirá con un material de una textura distinta a la del resto del pavimento.

- a) Para evitar que interfieran con el desagüe superficial, los dispositivos relacionados con el trazado en alzado se interrumpirán a 10 centímetros del cordón que limite la calzada, formando un caz.
- b) El borde de ataque entre la calzada y el Reductor de Velocidad debe ser como máximo de 5mm de altura.
- c) El material constitutivo podrá ser de hormigón H-21 como mínimo o prefabricado debiendo soportar un peso igual o mayor 997,92 kg/m². Para el segundo caso, su fijación se realizará mediante tornillos y adhesivos especiales, los que no podrá ser instalados en superficies con mezclas bituminosas asfálticas, en tal sentido deberá optarse por el primer caso.
- d) La superficie tendrá un tratamiento escarificado o fresado, permitiendo la adherencia y la durabilidad de la pintura.

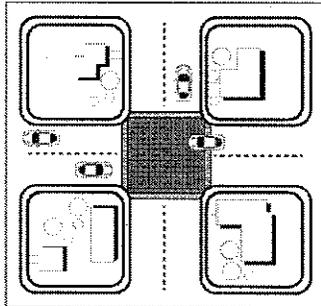




Se colocarán mesetas:

- a) En las travesías que tengan una IMD superior a 5.000 vehículos.
- b) Donde haya un volumen apreciable de vehículos de emergencia y de autobuses.
- c) Donde haya un paso aislado para los peatones no contiguo a un nudo vial.
- d) Como proyección de la acera, perpendicular al eje de la calzada.
- e) La demarcación pavimental se realizará con un cebrado blanco.

2. Mesetas en intersecciones:



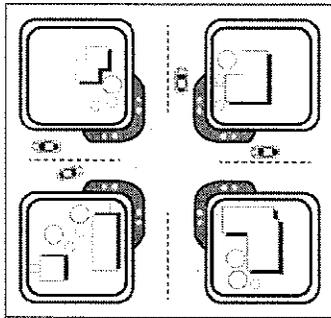
- a) En las intersecciones se podrán disponer unas mesetas cuya coronación se extienda a toda la superficie de la intersección. En estos casos, la coronación quedará entre 10 y 20 milímetros más baja que las aceras, para marcar la calzada a los no videntes.
- b) Se colocarán mesetas en las intersecciones en las zonas densamente pobladas o donde no se considere aceptable perder plazas de estacionamiento junto a la acera.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

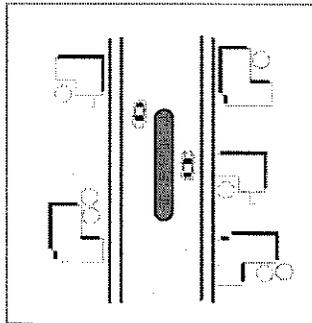
7.- Con objeto de reducir la velocidad de circulación, se podrá reducir la anchura de la calzada en una travesía. El estrechamiento se podrá combinar con el estacionamiento junto a la acera.

1. Martillos.



Se denominan martillos los ensanchamientos de las aceras junto a los accesos a una intersección, con el fin de peatonalizar la intersección reduciendo la anchura que los peatones tienen que cruzar.

8.- Isletas separadoras.

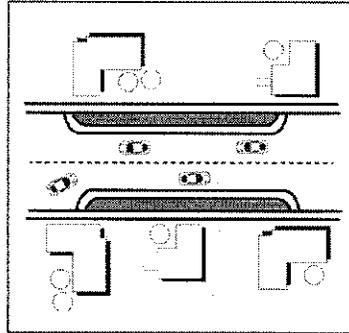


a) Se podrán colocar isletas separadoras, provistas de bordillos, en la frontera entre ambos sentidos de circulación, como refugio en los pasos para los peatones.



b) Se procurará que la longitud de dichas isletas sea reducida, a fin de que no sean percibidas como un obstáculo.

9.- Estrechamientos Puntuales.



a) Los estrechamientos deberán estar situados lejos de las intersecciones o mini glorietas contiguas, y se podrán combinar o no con un paso para los peatones.

b) La calzada podrá quedar con un carril por sentido, o con un solo carril. En este último caso, se podrá mantener la circulación en sentido único alternativo; aunque la anchura del carril deberá ser estricta, para no permitir pasar a la vez dos vehículos opuestos.

10.- Badenes:

Las características técnicas que deberá reunir el badén, así como su señalización y demarcación serán las siguientes:

Medidas:

Profundidad máxima: cinco (5) centímetros.

Ancho mínimo: Cien (100) centímetros.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Largo: perpendicular al eje de la calzada, abarcará el ancho de la misma, previendo el desagote del agua que concentre en las cunetas respectivas.

Sección transversal: triangular de bordes redondeados.

Señalización: Los badenes deberán estar señalizados con carteles, los que se ubicarán a una distancia mínima al badén de treinta (30) metros por sentido de marcha, en un lugar perfectamente visible.

Se acondicionará para mejor visualización, dos (2) delineadores (elementos tubulares) de un metro (1) ochenta (80) centímetros de altura y ocho (8) centímetros de diámetro, los que deberán colocarse sobre los cordones de calle que flanquean el badén en correspondencia con la parte media de éste, según su ancho.

Dichos elementos deberán en sus treinta (30) centímetros superiores estar cubiertos en todo su entorno de lámina retroreflectiva color amarillo.

Demarcación pavimental:

La presencia del badén será reconocida claramente debido a un sistema de doble señalización horizontal: Uno longitudinal paralelo al eje del badén consistente en dos (2) líneas continuas color blanco de cincuenta (50) centímetros de ancho realizados en pintura termoplástica retroreflectiva o en frío, cada una de las cuales estará separada en cien (100) centímetros de cada borde del mismo, y otro perpendicular al eje del badén; de un lado de éste si la calzada posee único sentido de marcha o de ambos lados si es de doble sentido de marcha, consistente en dos (2) líneas de eje continuas color amarillo de diez (10) centímetros de ancho cada una, separadas por una distancia de trece (13) centímetros, realizadas en pintura termoplástica retroreflectiva en frío, con una longitud de diecio-



cho (18) metros, contados a partir del borde de la línea de frenado correspondiente. Se podrá reforzar la señalización con tachas retroreflectivas amarillas colocadas cada cincuenta (50) centímetros entre las dos líneas amarillas.

11.- Vibrador o "serrucho" de atención.

Las características técnicas, señalización y demarcación, serán las siguientes:

El vibrador de atención se podrá ejecutar:

- a- Con tachas adheridas al pavimento, las que podrán ser:
- b- Retroreflectivas.
- c- Cerámicas blancas de porcelana, vitrificadas, de alta resistencia a la circulación vehicular.
- d- Plásticas, de alta resistencia a la circulación vehicular.

Características del reductor de velocidad: Las bandas lineales deben ser continuas y deberá ser evaluada por la complejidad de cada caso en particular para establecer distancia y diámetros de las mismas para su colocación. La medida sugerida por este reglamento es de un alto no mayor a 35 mm, con dimensiones de ancho o base no menor x 160 mm.

Largo: Perpendicular al eje de la calzada, abarcará el ancho de la misma.

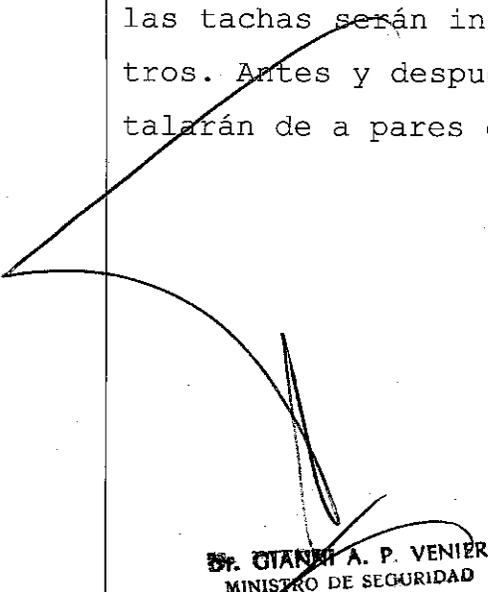
d- De hormigón tipo "serrucho", de un solo paño o por placas de treinta (30) centímetros por treinta (30) centímetros; de una superficie mínima de cien (100) centímetros de longitud por el ancho de la calzada.



Se colocarán, además, dos (2) delineadores que deberán ir sobre los cordones que franquean al vibrador o "serrucho" de atención con iguales características a las expresadas en el punto de "señalización de badenes".

Demarcación pavimental: Se ejecutará mediante un sistema de doble señalización horizontal, con tachas retroreflectivas, bidireccional, amarilla, uno longitudinal paralelo al eje del vibrador de atención, consistente en dos (2) líneas discontinuas de tachas, colocación a modo de anticipo o línea de frenado, separadas veinte (20) centímetros una de la otra, cada hilera de tachas estará separada en cien (100) centímetros de cada borde del mismo y otra perpendicular al eje del badén, de un lado de éste si la calzada posee único sentido de marcha, consistente en una hilera discontinua de tachas separadas, cincuenta (50) centímetros una de otra, en una longitud de dieciocho (18) metros contados a partir del borde de la línea de frenado correspondiente. Se podrá reforzar la señalización con línea de frenado blanca y doble eje amarillo ejecutada en pintura termoplástica reflectante o en frío según lo estipulado en el punto "demarcación pavimental de badenes".

12.- Senda Peatonal: toda senda peatonal y línea de detención o frenado se realizará en color blanco, pintada o incorporada al pavimento de la calzada. Las pinturas pueden ser termoplásticas retroreflectiva o de aplicación en frío. Estas últimas deberán estar complementadas con pares de tachas de color blanco retroreflectivas ubicadas longitudinalmente al eje de la calzada cada cincuenta (50) centímetros a lo ancho de la calzada. Antes de la línea de frenado las tachas serán instaladas de a pares cada cincuenta (50) centímetros. Antes y después de la zona destinada a senda peatonal se instalarán de a pares cada cincuenta (50) centímetros.


Dr. GIANNI A. P. VENIER
MINISTRO DE SEGURIDAD


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ANEXO II

LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

1- Características. La Licencia Nacional de Conducir deberá:

a) Ser otorgada por la autoridad jurisdiccional del domicilio real del solicitante. El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con copia del Documento Nacional de Identidad o, con la constancia del D.N.I en trámite, expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Sólo se podrá otorgar una (1) Licencia Nacional de Conducir por persona, detallando expresamente las clases habilitadas.

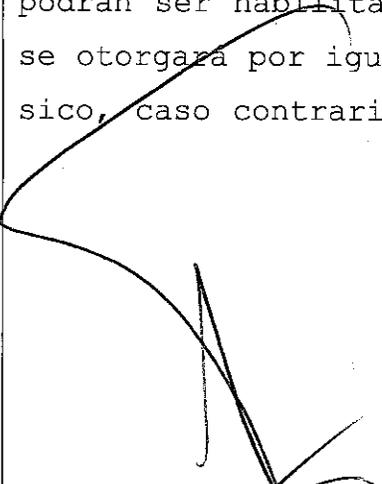
b) Ser extendida en un documento diseñado como modelo único de Licencia Nacional de Conducir por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

c) Ser otorgadas por la validez temporal máxima de cinco (5) años, conforme lo siguiente:

c.1.- La personas entre dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad, serán habilitados por tres (3) años a las licencias de clase A, B y G.

c.2.- Las personas entre los veintiún (21) y sesenta y cinco (65) años de edad, serán habilitadas por el máximo que establece la Ley y podrán acceder a todas las clases de licencias nacionales de conducir establecidas por el artículo 16 de la Ley N° 24449.

c.3.- Las personas entre los veintiún (21) y cuarenta y cinco (45) años de edad que requieran licencias de las clases C, D, y E, podrán ser habilitadas por dos (2) años de vigencia. Su renovación se otorgará por igual período en caso de aprobar el examen psicofísico, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período me-



Dr. GIANNI A. P. VENIER
MINISTRO DE SEGURIDAD



LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



MINISTERIO DE SEGURIDAD

nor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico, de médico matriculado ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

c.4.- Las personas entre los cuarenta y seis (46) y sesenta y cinco (65) años de edad podrán acceder a las clases C, D y E, por un (1) año de vigencia. Su renovación se otorgará por igual período sólo en caso que aprueben el examen psicofísico de médico matriculado ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico.

c.5.- Las personas entre los dieciocho (18) a sesenta y cinco (65) años de edad podrán acceder a Licencias Nacionales de Conducir de la clase A con el objeto de realizar el transporte de toda actividad comercial, por dos (2) años de vigencia, las cuales podrán ser renovadas por igual período sólo en caso que aprueben el examen psicofísico, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico de médico matriculado ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

En todos los casos, para su renovación deberá rendirse el correspondiente examen psicofísico y, en caso de poseer antecedentes por infracciones gravísimas, también el examen teórico práctico.

d) Ser otorgadas para los conductores principiantes en conjunto con dos letreros de fondo verde con letras blancas, de treinta (30) por quince (15) centímetros de tamaño, que posean la leyenda "PRINCIPIANTE" con todas sus letras mayúsculas, el cual deberá ser exhibido obligatoriamente, al conducir durante los primeros seis (6) meses de expedición, en la parte inferior del parabrisas y en la luneta del vehículo.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

e) La vigencia de la Licencia Nacional de Conducir, para personas de más de sesenta y cinco (65) años de edad será la siguiente:

e.1.- Podrán acceder a toda clase de Licencias Nacionales de Conducir, por tres (3) años y deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en el inciso a.4, a.5 y a.6 del Artículo 14 de la Ley N° 24449.

e.2.- Sólo podrán obtener la renovación de la Licencia Nacional de Conducir para los vehículos de las clases C, D y E, por un (1) año. En ningún caso se aceptará su acceso a una licencia por primera vez.

e.3.- Las personas de más de setenta (70) años de edad podrán renovar su Licencia Nacional de Conducir sólo anualmente y deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en el inciso a.4, a.5 y a.6 del Artículo 14 de la Ley N° 24449.

2-Requisitos: Será válida, la Licencia Nacional de Conducir, otorgada por los organismos autorizados, previo informe de los Registros Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito, y el que deberá corroborar que el aspirante a obtener una licencia no haya sido inhabilitado en otra jurisdicción, y todo otro dato que suministre el Registro Nacional de Licencias de Conducir. El aspirante a obtener la Licencia Nacional de Conducir deberá tener canceladas las actas de infracciones a la Ley N° 9024 o un plan de pagos actualizado.

Los exámenes establecidos en el presente artículo son de carácter eliminatorio y se realizarán en el orden del mismo. Los reprobados en los exámenes teórico y/o práctico, no podrán volver a rendirlos antes de los treinta(30) días.



a.1.- Aquellas personas que no sepan leer y escribir el idioma nacional, podrán rendir los exámenes en algunos de los idiomas en que se encuentre disponible.

a.2.- La declaración jurada comprenderá las afecciones físicas; traumatismos, cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado.

a.3.- Los exámenes de aptitud psico-física serán realizados exclusivamente por el Centro de Emisión de Licencias de Conducir o por prestadores de servicios médicos previa autorización y firma de un convenio con el Municipio.

Los exámenes de aptitud psico-física serán realizados por el profesional médico de conformidad con los baremos médicos que establezca la Agencia Nacional De Seguridad Vial. En todos los casos, los exámenes estarán certificados en el formulario único de trámite, que la Agencia Nacional de Seguridad Vial proveerá y se ajustarán al procedimiento y criterios médicos de aptitud psicológica, neurológica, sensorial y física que practicarán profesionales especialistas en cada área en particular. En el caso en que se utilicen medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes, los mismos deberán estar previamente registrados y homologados por la Agencia Nacional De Seguridad Vial o por el organismo que esta designe. En todos los casos la información deberá ser archivada como mínimo hasta la siguiente renovación de la Licencia Nacional de Conducir.

a.4.- La Agencia Nacional de Seguridad Vial establecerá los contenidos básicos sobre los que se basarán los exámenes teóricos.

a.5.- La Agencia Nacional de Seguridad Vial establecerá los contenidos básicos sobre los que se basará el examen teórico-práctico



sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento y el instrumental.

a.6.- El examen de aptitud conductiva requerirá idoneidad en la conducción, reacciones y defensas ante imprevistos, detención y arranque en pendientes y estacionamiento. Deberá realizarse en un vehículo correspondiente a la clase de licencia solicitada, que además cumpla con todas las prescripciones legales de seguridad y documentación.

3-Contenido:

- a) Número en coincidencia con el Documento Nacional de Identidad del titular;
- b) El domicilio debe coincidir con el consignado en el Documento Nacional de Identidad;
- c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir;
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares, previamente informada en la declaración jurada de afecciones físicas, traumatismos, cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado;
- e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir expedidor;
- f) A los efectos de la presente y sin perjuicio de la Ley de Hemoterapia N° 22990, será válida la declaración del solicitante ante la autoridad que expide la licencia;



Deberá darse absoluta prioridad y urgencia a la comunicación de los datos pertinentes al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRÁNSITO en el caso de aspirantes rechazados o suspendidos.

4- Clases de Licencias:

a) Subclasificación:

Clase A.1: Ciclomotores, para personas a partir de los dieciocho (18) años.

Clase A.2: Motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos sin cabina (no cabinados) de hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada o de hasta once kilowatts (11 kW) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica.

Clase A.3: Motocicletas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada o de más de once kilowatts (11 kW) y hasta veinte kilowatts (20 kW) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia para conducir se debe acreditar poseer una habilitación previa de dos (2) años para conducir vehículos de la clase A.2., excepto los mayores de edad según lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Clase A.4: Motocicletas de más de trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada o de más de veinte kilowatts (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica, con una cilindrada de hasta seiscientos centímetros cúbicos (600 c.c.) o con una potencia máxima continua nominal de hasta cuarenta kilowatts (40 kW). A los efectos de obtener esta subclase de licencia para conducir se debe acreditar poseer una habilitación previa de dos (2) años para conducir vehículos de la clase A.3.,



excepto los mayores de edad según lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Clase A.5: Motocicleta de más de seiscientos centímetros cúbicos (600 c.c.) de cilindrada o de más de cuarenta kilowatts (40 Kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia para conducir se debe acreditar poseer una habilitación previa de DOS (2) años para conducir vehículos de la clase A.4., excepto los mayores de edad según lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Clase A.6: Motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos contemplados en los puntos precedentes, de cualquier cilindrada si se trata de motorización a combustión o de cualquier potencia si se trata de motorización eléctrica, utilizados para el transporte de cualquier actividad comercial e industrial.

Clase B.1: Automóviles, utilitarios, camionetas, cuatriciclos provistos con cabina y casas rodantes motorizadas hasta tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg) de peso total y con cualquier tipo de motorización.

Clase B.2: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas de hasta tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg) de peso total, con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg) o una casa rodante no motorizada.

Clase C: Camiones, sin acoplados o semiacoplados y casas rodantes motorizadas de más de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg) de peso y los automotores comprendidos en la clase B.1..

Clase D.1: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas y los comprendidos en la clase B.1..



Clase D.2: Vehículos para servicios de transporte de más de ocho (8) pasajeros y los de las clases B, C y D.1..

Clase D.3: Vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares.

Clase E.1: Camiones articulados y/o con acoplados y los vehículos comprendidos en las clases B y C.

Clase E.2: Maquinaria especial no agrícola.

Clase E.3: Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas;

Clase F: Vehículos correspondientes a las diversas clases, según el caso. La licencia consignará la descripción de la adaptación que corresponda a la condición física de su titular.

Previo al otorgamiento de las habilitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior, las personas deberán someterse a una evaluación conductiva con el vehículo que posea las adaptaciones y/o el equipamiento especial necesario y compatible con el déficit físico del solicitante.

Clase G.1: Tractores agrícolas;

Clase G.2: Maquinaria especial agrícola.

HABILITACIONES ESPECIALES:

Se otorgarán habilitaciones especiales para conducir en el territorio nacional, bajo la modalidad que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a extranjeros, sean residentes permanentes, temporarios o transitorios de acuerdo a lo previsto en los convenios internacionales, y para los diplomáticos, previa acreditación de tal función por parte de la Cancillería Argentina. Las mismas deberán incluirse en la licencia nacional de conducir junto a la categoría que habilitan.

Art. 6°.- MENORES.- Las edades mínimas establecidas en la Ley N° 9024 no tienen excepciones y no pueden modificarse.



Art. 7°. - MODIFICACION DE DATOS.- La Licencia habilitante cuyos datos presenten diferencia en comparación con el Documento Nacional de Identidad, caduca a los NOVENTA (90) días de producido el cambio, debiendo ser retenida por la autoridad de aplicación y remitida a la autoridad expedidora, conforme a lo establecido en el artículo 40 inciso d de la Ley N° 9024.

Art. 8°. - Se debe suspender la licencia de conducir cuando se ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular.

El ex-titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.

CONDUCTOR PROFESIONAL.

1. Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes, con excepción del personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza. Ante estos casos, las autoridades del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir, deberán proceder según lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto.
2. El conductor profesional también tendrá el carácter de principiante, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo que para las clases particulares.
3. En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias, el principiante deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.



4. Debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación, contra la integridad sexual, la libertad e integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.

5. Las personas con discapacidad habilitadas con licencia clase C o D, deberán utilizar sólo los siguientes vehículos adaptados a su condición.

5.1.- Vehículo automotor que tiene, por lo menos, cuatro (4) ruedas, o que tiene tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede mil kilogramos (1.000 kg.) y es utilizado para el transporte de pasajeros -vehículos articulados que constan de dos (2) unidades inseparables pero que articuladas se consideran como vehículos individuales.

5.2.- Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).

5.3.-: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

5.4.-Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

5.5.- Vehículo automotor que tenga, por lo menos, cuatro (4) ruedas o que tenga tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede de mil kilogramos (1.000 kg), y que sea utilizado para transporte de carga.



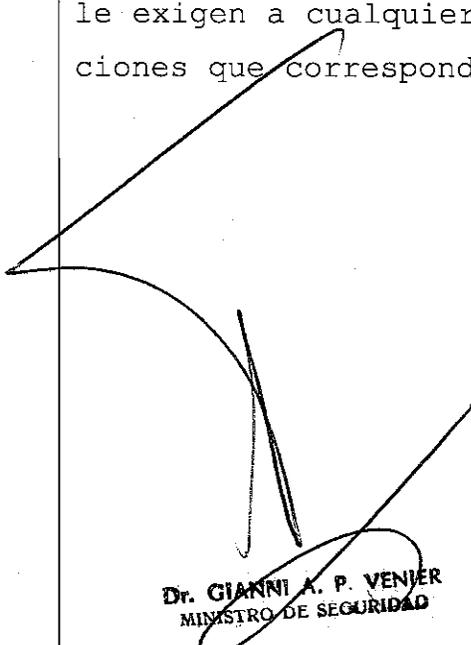
MINISTERIO DE SEGURIDAD

5.6.- Vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).

5.7.- Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), pero inferior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).

5.8.-Vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).

6. La habilitación profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se le exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener las adaptaciones que correspondan.



Dr. GIANNI A. P. VENIER
MINISTRO DE SEGURIDAD



Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA